



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLI

Morelia, Mich., Lunes 20 de Junio del 2011

NUM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA GARANTIZAR LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo me confieren los artículos 60 fracciones I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 y 33 fracción VIII, de la Ley General de Educación; 3º, 4º, 5º, 9º, 18 y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, fracción II, 4º, 5º, 7º, 8º, 12, fracciones II y IV, 20, 25 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, y 19, fracción XIII, de la Ley Estatal de Educación; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de agosto del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, estableciendo en el primero de éstos que «Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que imparta el Estado será gratuita».

Que en la citada reforma se establecen las bases para la gratuidad y obligatoriedad de la educación en todos los niveles y modalidades, desde educación básica hasta la media superior, por lo que es necesario crear los lineamientos para el otorgamiento de apoyos para las instituciones públicas de educación media superior y superior para garantizar la obligatoriedad y gratuidad y cumplir con lo establecido en ésta.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VI, denominado Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural, en el apartado Educación pública gratuita, obligatoria y de calidad en todos los niveles, señala que la política

central para el sector será garantizar el acceso, permanencia y terminación de estudios de la población en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación pública, por lo que a iniciativa del Ejecutivo se promulgó la reforma constitucional que establece la educación pública, laica, gratuita y de calidad desde preescolar hasta la universidad.

Que la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior, son elementos prioritarios que garantizan el acceso y la permanencia a los sistemas educativos, los cuales generan mayores oportunidades de formación profesional, que incrementa las oportunidades de desarrollo en los entornos comunitarios y es un elemento detonante de progreso individual y colectivo.

Que las instituciones educativas receptoras de los estudiantes beneficiados con la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior, requieren del apoyo y financiamiento por parte del Ejecutivo Estatal para recuperar los ingresos que dejarán de percibir por el cumplimiento de la reforma constitucional, para dar continuidad a sus planes de operación, equipamiento y mejoramiento de infraestructura física.

Que bajo este contexto, es necesario dotar del marco normativo que regule el proceso para el apoyo y financiamiento de las instituciones de educación media superior y superior, a fin de cumplir con la gratuidad en la educación en estos niveles y transparentar el ejercicio de los recursos públicos para tal fin.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene los:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
APOYOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA
GARANTIZAR LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos para las Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior para Garantizar la Obligatoriedad y Gratuidad, con el objeto de garantizar la gratuidad y obligatoriedad en los niveles de educación media superior y superior y de formación inicial de profesionalización docente en instituciones públicas en el Estado de Michoacán, dotando a éstas de los recursos necesarios para su operación, fortalecimiento y dando continuidad a sus programas de equipamiento e infraestructura física, recursos que las instituciones recaudaban por concepto de inscripciones y reinscripciones

de alumnos y que pasaban a ser parte de sus ingresos propios.

Artículo 2º. La certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, serán principios rectores en la aplicación de estos Lineamientos.

Artículo 3º. Los presentes Lineamientos tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Establecer las normas que den transparencia y eficiencia a la ejecución, control y evaluación de la gratuidad de la educación media superior y superior, a fin de dar claridad y evitar discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos;
- II. Apoyar a las instituciones educativas con los recursos necesarios derivados de la matrícula para el fortalecimiento de su operación, infraestructura física y equipamiento;
- III. Verificar que las instituciones educativas apliquen los recursos conforme a los programas de inversión y equipamiento establecidos;
- IV. Garantizar los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior en las Instituciones Públicas del Estado; y,
- V. Reducir la deserción escolar por falta de recursos económicos, que permita la terminación oportuna de los estudios.

Artículo 4º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité de Seguimiento:** Al órgano colegiado, constituido para la óptima aplicación del financiamiento de la gratuidad en la educación media superior y superior;
- II. **Direcciones:** A las Direcciones de Educación Media Superior, de Educación Superior y de Formación Inicial y Profesionalización Docente de la Secretaría; y,
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Gratuidad:** A la exención de la inscripción y reinscripción en las instituciones públicas de educación media superior y superior beneficiadas.

- V. **Instituciones educativas:** Los planteles públicos de educación media superior, de educación superior y de formación inicial de profesionales de la educación en el Estado;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos para las Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior para Garantizar la Obligatoriedad y Gratuidad; y,
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación.
- Artículo 5º.** La obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior pública operarán con los recursos con que disponga el Gobierno del Estado para este fin en cada ejercicio fiscal, mismos que serán otorgados a las instituciones educativas con apego a lo que se establezca en estos Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
- I. Un representante designado por el Gobernador, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Un representante de la Coordinación de Contraloría;
- V. Un representante de la Dirección de Educación Media Superior;
- VI. Un representante de la Dirección de Educación Superior; y,
- VII. Un representante de la Dirección de Formación Inicial y Profesionalización Docente.

Los cargos en el Comité de Seguimiento serán honoríficos.

Artículo 8º. El Comité de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- Artículo 6º.** La obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior pública se desarrollarán a través de las líneas estratégicas siguientes:
- I. Reintegrar a las instituciones educativas los ingresos que por concepto de inscripción y reinscripción percibían con anterioridad a la reforma constitucional en el Estado.
- II. La gratuidad de la educación se aplicará con carácter progresivo y gradual iniciando con esta línea estratégica;
- III. Programar las acciones pertinentes para la entrega de recursos a las Instituciones Educativas;
- IV. Supervisar la correcta aplicación de los recursos;
- V. Impulsar la incorporación de alumnos de educación media superior, superior e inicial de profesionalización docente, a las instituciones educativas; y,
- VI. Contribuir a la disminución del rezago educativo que existe entre las distintas regiones del Estado.
- I. Dar seguimiento al efectivo cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Solicitar periódicamente a las instituciones educativas, la información que juzgue necesaria para la distribución del presupuesto y la planeación del ciclo subsecuente;
- III. Coordinar y programar los recursos de las instituciones educativas con base en la inscripción definitiva que se genere en cada ciclo escolar y de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Aprobar, en su caso, la actualización del monto conforme al presupuesto del ejercicio fiscal del que se trate; y,
- V. Las demás que se deriven de estos Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DELAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Artículo 7º. Se crea el Comité de Seguimiento para la mejor operación de la gratuidad de la educación media superior y superior, el cual estará integrado conforme a lo siguiente:

Artículo 9º. El financiamiento que se otorgará será regido por los presentes Lineamientos y estará dirigido a las instituciones educativas para que se cumpla con la gratuidad en estos niveles educativos.

Artículo 10. El procedimiento que las Instituciones Educativas deberán seguir para el otorgamiento de recursos públicos deberá de apegarse a las disposiciones normativas que para tal fin emite Secretaría de Finanzas y Administración, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y las leyes de la materia, considerando en todo momento la matrícula estudiantil con la que cuenten.

Artículo 11. Para la programación y asignación de recursos se seguirá lo dispuesto en Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del año fiscal de que se trate y a la programación presupuestal contemplada en los programas operativos anuales de cada una de las instituciones educativas.

Artículo 12. Los Programas Operativos Anuales de las Instituciones Educativas, deberán contener la programación ordinaria de las partidas presupuestales aprobadas e incluyendo a partir del Decreto de gratuidad, los recursos que por concepto de inscripción y reinscripción venían recaudando.

Artículo 13. Los recursos entregados a las instituciones educativas durante el ciclo escolar 2010-2011 serán evaluados por el Comité de Seguimiento de acuerdo a las funciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Secretaría a través de las Direcciones, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información y documentación proporcionada por las instituciones educativas, por lo que podrá implementar los operativos de supervisión que considere adecuados para este fin.

Artículo 14. La Secretaría, a través de las Direcciones, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos asignados, así como los resultados obtenidos y los presentará ante las autoridades competentes.

De igual manera, al cierre del ejercicio fiscal, presentará un

informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados generales.

Artículo 15. Para cumplir con el principio de obligatoriedad, las instituciones educativas de acuerdo a su capacidad instalada, deberán atender al 100% de la demanda educativa en su nivel correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de mayo de 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MIRELLA GUZMÁN ROSAS
(Firmado)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ
(Firmado)

EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
ERICK LÓPEZ BARRIGA
(Firmado)

LA COORDINADORA DE CONTRALORÍA
ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
(Firmado)

